



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **12 ABR. 2019**

S.G.A

E-002231

Señor(a)
JULIAN VASQUEZ ARANGO
Representante Legal
ULTRACEM S.A.S.
Km 2.5 vía la Cordialidad
Galapa - Atlántico

REF: AUTO N°. **00000702**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0509-295.

Rad.1783 26/02/2019

Elaboró: M.García.Abogado. Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



45
F 30
B14

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 0 2 DE 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL
A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No.00062 del 06 de Febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Cementos & Concretos del Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada Legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal y Permiso de Vertimientos Líquidos, para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 Km. de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, en el Departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 m.

Que la Resolución N°00199 del 26 de abril del 2012, modificó la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, ADICIONANDO el Permiso de Emisiones Atmosféricas requerido para su actividad productiva.

Que la Resolución N°0095 del 11 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., "Autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental, y demás permisos otorgados a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados, acto administrativo notificado el 11 de marzo de 2013.

Que con la Resolución N° 0057 del 14 de Febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., declaro el desistimiento del trámite de la Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A- 1-1, ubicado en el lote N10°56'12.76"- W74°51'17.01", coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, gestionada por la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, acto notificado el 13 de marzo de 2014.

Que a través de la Resolución N° 00205 del 28 de abril de 2014, la C.R.A., aceptó el Cambio de Razón Social y Domicilio de la empresa CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, a la Sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, matrícula mercantil 558.329, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, con domicilio en Km. 2.5 vía la Cordialidad en Galapa - Atlántico, acto administrativo notificada el 8 de mayo de 2014.

Que con la Resolución N° 00589 del 17 de septiembre de 2014, la C.R.A., modificó la Resolución N°0062 del 2012, la cual otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, en el sentido de identificar la frecuencia de muestreo que debe

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000702 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación atmosférica (UCA) en los estudios isocinéticos, establecida en el numeral 5 del Artículo Segundo de dicha resolución, acto administrativo notificado el 26 de septiembre de 2014.

Que mediante la Resolución No.00301 del 29 de Mayo de 2015, notificada el 3 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó a la Resolución N°62 del 2012, la cual licenció el proyecto a la sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, en los siguientes aspectos:

“Se modificó el PARAGRAFO, del ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°00199 de 2013, la cual modificó la Resolución N° 00062 del 2012, en el sentido de ampliar el termino del Permiso de Emisiones Atmosféricas por la vida útil de proyecto de la empresa ULTRACEM S.A.S., incluyendo las 24 nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de ampliación de la capacidad de producción de Cemento de la Planta Galapa – Atlántico.

Se modificó el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 00589 de 2014, la cual modificó la Resolución N°0062 del 2012, que otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, adicionando un PARAGRAFO en el cual se establece el cronograma de frecuencia de monitoreo para efectos de monitorear las emisiones de Material particulado (MP) para las 24 fuentes fijas existentes y en operación productiva.

Se modificó el ARTICULO TERCERO de la Resolución N° 00589 de 2014, la cual modificó la Resolución N°0062 del 2012, que otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, en el sentido de incluir un párrafo, en el artículo Aprobando el Plan de Contingencias para los 52 Sistemas de Control de Emisiones de las fuentes fijas.

Se modificó el ARTICULO DECIMO de la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, la cual otorgó Permiso de Vertimientos a la empresa ULTRACEM S.A.S., determinando que el permiso es por la vida útil del proyecto.”

Que con Oficio radicado con el No.001783 del 26 de Febrero de 2019, el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, en calidad de representante legal de la empresa en referencia solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada por esta Entidad con la Resolución N° 00062 del 2012, al proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto en el municipio de Galapa – Atlántico, en el sentido de incluir la instalación de una línea de producción de Mortero seco, lo que implica la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, y por ende la modificación del instrumento ambiental.

Que la empresa ULTRACEM S.A.S., adjuntó para su evaluación y aprobación los siguientes documentos:

- ± Formulario Único de Solicitud o modificación de Licencia Ambiental
- ± Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ULTRACEM S.A.S.
- ± Descripción de la obra o actividad objeto de la modificación incluyendo plano y mapas de la localización, costo de la modificación y la justificación: información contenida en el E.I.A modificado.
- ± Complemento del Estudio de Impacto Ambiental con la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Auto N°418 del 2019, la C.R.A., estableció a la empresa ULTRACEM S.A.S., identificada Nit 900.570.964-4, un cobro por la suma de Cuarenta y Siete Millones Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos M/L (\$47.780.674.00 M/L) por evaluación

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000702** DE 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL
A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

ambiental a la modificación de la licencia en referenciada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual establece los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración, con el incremento del IPC para el año correspondiente.

Que con el Auto N°513 de 2019, la C.R.A., resolvió el radicado N°02193 de fecha marzo 13 de 2019, el cual contiene el recurso de reposición impetrado contra el acto administrativo precedente, definiendo la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$16.909.444.00 M/L), por concepto de evaluación a la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°36 del 2016, modificada por la Resolución 000359 de 2018, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad.”

Que con el radicado N°2639 del 29 de marzo de 2019, la empresa ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.570.964-4, presentó el soporte de pago correspondiente a lo dispuesto en el artículo primero del Auto N°513 de 2019

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución N° 0062 del 2012, a la empresa ULTRACEM S.A.S., fundamentada en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Nuestra Norma Superior, considerada como la norma Jerárquica en nuestro ordenamiento jurídico, tiene un sentido ecológico, porque en ella se registran una multiplicidad de artículos con un contenido ambiental, que buscan la protección de los recursos naturales renovables y no renovables de nuestro país, entre los cuales podemos enunciar: que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; el establecimiento de la propiedad privada tiene una función ecológica principalmente³; es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴; el derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma.⁵

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de

¹ Art. 8° Constitución Política de Colombia ;

² Art. 49 Ibídem

³ Art. 58 Ibídem

⁴ Art. 95 Ibídem

⁵ Art 79 Ibídem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 0 2 DE 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL
A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000702 DE 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL
A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

- De la licencia ambiental

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015⁶, establece "*2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m3/mes*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera: Artículo 50 de la ley 99 de 1993. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación,*

⁶ Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: "1. Formulario único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el EIA. de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geo-data-base) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal. en caso de personas jurídicas. 7 Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto de sobreponer un área macro focalizada y/o micro focalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios (Derogado por el Decreto 783 del 21 de julio de 2015)."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000702** DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental”

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, de una parte y, adicionalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 10 del artículo 2.2. 2. 3.2.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto de: La Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m3/mes

- De la modificación de la licencia ambiental

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 ibídem, establece la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia y cesación del trámite de licenciamiento ambiental. La licencia ambiental debe ser modificada en los siguientes casos ... (...)...

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental*

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución No.0062 de 2012, a la empresa ULTRACEM S.A.S., Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con cedula de ciudadanía

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000702 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

Nº3.745.920, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el sentido de incluir la instalación de una línea de producción de Mortero seco, lo cual implica la modificación del permiso de emisiones atmosféricas y por ende el instrumento ambiental vigente (licencia ambiental).

SEGUNDO: La subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, acorde con la normatividad aplicable al caso.

TERCERO: La empresa ULTRACEM S.A.S., Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con cedula de ciudadanía Nº3.745.920, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0509 - 295

Rad.2639 29-03-19

Proyectó: M.García Abogado, Contratista/ Odjar Mejía M. Supervisor